

ESTATUTOS

TITULO I

NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DESAMPARADA Y EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL " FUNDENID", es una persona jurídica de derecho privado, construida exclusivamente para fines de beneficio social de la niñez Colombiana, contribuyendo en el mejoramiento del desarrollo integral de acuerdo al Artículo 650 del Código Civil Colombiano y en consecuencia se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTICULO 2.- La fundación tendrá existencia legal cuando obtenga el reconocimiento de la Personería y será de duración indefinida.

ARTICULO 3.- El domicilio de la fundación será el Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero podrá desarrollar su objeto social en cualquier parte del territorio Nacional.

ARTICULO 4.- La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DESAMPARADA Y EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL " FUNDENID" tendrá por objeto:

- La planeación, fomento y ejecución de actividades que propendan por el desarrollo de la niñez desamparada y el bienestar social dirigido a los sectores populares.
- La promoción de la niñez a través de las actividades culturales, educativas y deportivas; a los niños marginados de la ciudad.
- Educación a la niñez y jóvenes y prevención de desastres.
- Apoyo a los infantes, familia y madres cabeza de familia.
- Adelantar por iniciativa propia o por contratación con otras entidades, estudios que sirvan para elaborar diagnósticos de la niñez, procurando impulsar y fomentar programas de mejoramiento y desarrollo de los niños.
- Apoyo a la comunidad desplazada por diferentes circunstancias.

- 5
6
- Diagnòstico científico a las comunidades indígenas y comunidades negras con actividades sociales que promuevan su desarrollo.

Esta fundación se vincularà en lo posible al sistema Nacional del Bienestar Social. En desarrollo de su objeto la Fundación FUNDENID, podrà organizar planes o programas de capacitaciòn, educaciòn, crear centros de educaciòn con actividades culturales, educativas, deportivas, ambientales y étnicas.

Capacitaciòn familiar en general realizando programas concretos de soluciòn a las mùltiples dificultades de la comunidad en todos sus matices, buscando con ellos el mejoramiento de las condiciones de vida tanto de los niños, de los jóvenes y de los adultos. microcuencas hidrograficas , mandamientos de plantaciones forestales, silvo pastorales, producciòn de plàntulas ornamentales frutales, forestales, saneamiento básiico manejo de residuos sòlidos, educaciòn ambiental, evaluaciòn de impacto ambiental, diagnòstico y evaluaciòn de micro cuencas, levantamientos topogràfico, mantenimiento de zonas verdes, asistencia tècnica agropecuaria, restauraciòn ecològica, Insumos agrícolos y veterinarios, control de erosiòn, salud, vivienda, asistencia tènicas formativas y de capacitaciòn familiar.

- Promover planes de vivienda de interés social.
- Además de las anteriores para el cumplimiento de sus objetivos, todas las actividades conexas y complementarias que faciliten el cumplimiento de su objeto social.

TITULO II

PERSONAS ASOCIADAS

ARTICULO 5.- Seràn asociados de la Fundación FUNDENID, sus fundadores: LUBIN PALACIO QUINTO, ANDRE LAUDO PEREZ, ORLANDO EMIRO PALACIOS PEREA, quienes han suscrito el Acto de Constituciòn y además todas aquellas personas que el Concejo de Administraciòn, bien sea por solicitud expresa por reconocimiento a su labor en beneficio social, admita como asociados miembros de la fundaciòn, para lo cual deberà llevar un libro de registro de Asociados y solo tendràn el carácter de todos quienes allí figuran inscritos.

ARTICULO 6.- El Consejo de administraciòn cancelará la condiciòn de asociados a quien sin justa causa haya dejado de prestar sus servicios, apoyo o contribuciòn a la fundaciòn.

5 4

ARTICULO 7.- La condición de Asociado termina en la forma indicada en los estatutos o por la muerte del Asociado si es persona natural o por la disolución de la entidad si es persona jurídica.

TITULO III

PATRIMONIO DE LA FUNDENID

ARTICULO 9.- El patrimonio de la Fundación FUNDENID, la constituyen todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título, con sus aumentos, valorizaciones Etc, adquiera y aquellos ingresos provenientes de donaciones de entidades públicas o privadas o de la venta de servicios o programas a personas naturales o jurídicas cuyos rendimientos serán reinvertidos en actividades o programas que desarrollen su objeto.

CAPITAL INICIAL: La fundación se constituye con un capital inicial de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000,00) han sido aportados proporcionalmente por sus fundadores.

ARTICULO 10.- Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá adquirir, enajenar, gravar, bienes muebles o inmuebles y administrarlos, podrá contratar, constituir garantías, celebrar convenios interinstitucionales, promover desarrollo, programas educativos de capacitación formal y no formal.

ARTICULO 11.- Crear centros de educación de atención para menores a nivel materno, kinder, preescolar, escolar y bachillerato, para el desarrollo integral de los menores desamparados.

TITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 12.- La representación legal y el manejo de la fundación está a cargo de la Asamblea General de asociados, del Consejo de Administración y el presidente de la fundación.

ARTICULO 13.- Constituye Asamblea General de Asociados de la fundación quienes figuren como tales en el libro de registro de asociados. La cual se reunirá

por citación del presidente o del Consejo de Administración o por la iniciativa propia, cuando concurren a ella la mitad más uno de los Asociados. De todas formas la Asamblea deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del año respectivo, la Asamblea será presidida por un presidente nombrado por la mayoría de los asistentes quienes para instalarse y deliberar válidamente deberán constituir un quórum de dos, mitad más uno de los miembros presentes, con excepción de su disolución y las reformas de estatutos, decisiones que para tener plena validez deben ser aprobados con el voto afirmativo de por lo menos 2/3 partes de los miembros presentes.

La Asamblea general se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el *Presidente del Consejo de Administración o por iniciativa propia* cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados, previa motivación.

ARTÍCULO 14.- Son funciones de la Asamblea general: Nombrar el Consejo de Administración para un período de dos (2) años y a sus dignatarios.

- Nombrar el Revisor Fiscal para un período de un (1) año.
- Aprobar los Estatutos.
- Aprobar los balances anuales y reformar estatutos, declarar la disolución y liquidación de la fundación, cuando las circunstancias y los estatutos lo indiquen.

ARTÍCULO 15.- El Consejo de Administración estará conformado por el presidente, vicepresidente, tesorero, secretaria, fiscal elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años o hasta que se produzca la nueva designación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- El Consejo de Administración tendrá como funciones :

- Disponer las formas en que la Fundación desarrollará su objeto social, los gastos, programas e inversiones y autorizar al presidente; pero realizar actos y contratos de cuya cuantía exceda Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Legales Vigentes.
- Disponer sobre el porcentaje que haya de capitalizarse de los beneficios y rendimientos.
- Reglamentar y hacer cumplir los estatutos.

ARTÍCULO 17.- El presidente de la Fundación será nombrado por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y ejercerá sus funciones hasta que este cargo se supla nuevamente, el vicepresidente será quien lo reemplazará en sus faltas temporales o permanentes.

ARTÍCULO 18.- Son funciones del presidente :

- Llevar la representación de la fundación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, tanto las autoridades políticas y administrativas y podrá representar a la Fundación Judicial y Extrajudicialmente, pudiendo constituir apoderados especiales o generales.
- Nombrar y remover libremente a los empleados de la Fundación.
- Celebrar contratos a nombre de la Fundación, hasta una cuantía de Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Legales Vigentes, con autorización del Consejo de Administración en cuantía superior.
- Abrir o manejar directamente o por conducto del Tesorero de la Fundación cuentas bancarias y de ahorros, girar sobre ellas, consignar, aceptar, endosar, cancelar cheques, recibir, suscribir letras, pagarés y en general toda clase de instrumentos negociables y celebrar contratos comerciales de cambio.
- Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del Consejo y en su condición de funcionarios ejecutivos, tomar las decisiones y adelantar todas las gestiones necesarias para que la fundación cumpla con los objetivos, administrando los bienes y velando por su conservación y rendimiento.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones con remuneración en casos especiales determinados por el Representante Legal.

El secretario llevara un libro de actas de reuniones del consejo de administración y de las asambleas de la Fundación. Las actas de Asamblea General serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 20.- La fundación tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años y tendrá como funciones :

- Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Fundación y comprobantes de cuentas.

- Verificar el arqueo de Caja mensualmente.
- Verificar las existencias de todos los valores de propiedad de la Fundación.
- Verificar que el manejo administrativo u objeto social de la Fundación esté atemperado a los estatutos de la misma.
- Informar de inmediato cualquier irregularidad que encuentre en la gestión administrativa de la Fundación de su presidente, miembros, fundadores, consejo de administración o empleados.

TITULO V

BALANCES

ARTICULO 21.- La Fundación hará un balance anual, que debidamente estudiado y recomendado por el Consejo de Administración y Revisor Fiscal, se presentará a consideración de el asamblea General.

ARTICULO 22.- DURACIÓN. La fundación tendrá un término indefinido; pero podrá disolverse por ocurrencia de algunas de las causales provistas en los estatutos.

TITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 23.- Disuelta la Fundación y por decisión de la Asamblea General, se procederá a su liquidación por las personas que integran el Consejo, al momento de la disolución y después de pagar el pasivo existente, sus bienes o el producto de la venta de los mismos, según lo dispone el Consejo de Administración, pasará a ser propiedad de una entidad de beneficencia social debidamente reconocida y que desarrolle igual o similar objeto de la Fundación disueltos o liquidados.

ARTICULO 24.- DOMICILIO.- El domicilio será el Municipio de Cali, Calle 54 No. 35-05, pero cuando sea útil para el cumplimiento de sus fines, podrá establecerse las seccionales en otros lugares del país.